## Ayuntamiento de Marbella

### Oficina del Plan General

## PROPUESTAS A LA ELABORACIÓN DEL NUEVO PGOU DE MARBELLA

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente establecido para ello,
Doña/Doncon
DNIy con domicilio a efectos de notificaciones
enMarbella, correo electrónico
presenta las siguientes PROPUESTAS al nuevo PGOU, dentro del programa de
Participación Ciudadana aprobado por la Junta de gobierno del ayuntamiento el pasado
21 de octubre de 2019, con objeto de garantizar el derecho a la participación de los
ciudadanos y las entidades asociativas en el proceso de Nuevo Plan General de Marbella.

# CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE FLUVIAL DEL ARROYO GUADALPIN

### ANTECEDENTES;

El entorno del arroyo Guadalpin, que forman parte de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, ha sufrido en los últimos 30 años un proceso de degradación ambiental, impulsado principalmente por las administraciones local y autonómica, administración que deberían haber velado por su conservación.

Aunque en el PGOU de 1986 la mayoría del suelo de las riveras de este cauce tenía calificaciones que debían garantizar un equilibrio entre el proceso urbanizador y la conservación de los valores naturales de su rivera, la realidad es que el cauce medio y bajo ha sufrido una desnaturalización progresiva, hasta casi hacerlo desaparecer.

A principios de los años 2000, el ayuntamiento de Marbella, sobre la base de unos planeamientos generales nunca aprobados, impulso la urbanización de parte de suelos de sus riveras, lo que supuso la consolidación del precario embovedado del cauce medio a la altura de la finca del pinillo y los intentos de urbanización con usos residencial, colonizando los bordes fluviales y las laderas arboladas con la construcción de más de 500 viviendas, lo que de haberse consolidado hubiera producido un enorme hacinamiento residencial, y un colapso de equipamientos e infraestructuras básicas de las zonas residenciales próximas.

A pesar de la violencia de estas agresiones el arroyo Guadalpin, conserva gran parte de sus valores ecológicos, y constituye un elemento vital para la conexión de áreas naturales, como sierra Blanca (ZEC SIERRA BLANCA, ES61700119, los bosques isla de quejío andaluz (*Quercus canariensis*) y su bosque de galería dominada por una sauceda madura de Equiseto-Salicetum pedicellatae, con ejemplares de Salix pedicellata, presentes en su cauce medio y alto, que son a la vez refugio de diferentes especies y

corredores fundamentales para la dispersión de sus ejemplares, además de constituir una parte importante del paisaje y la historia de Marbella.

El mantenimiento en un estado de conservación adecuada del ecosistema fluvial del arroyo Guadalpin, favorable el buen estado de conservación de los hábitats que los constituyen y de las especies que albergan.

La importancia de conservar esta cauce tambien se determina en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se determina en su artículo 14, que "se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, ya que estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión."

En base a todo lo expuesto y al amparo del artículo 5 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU de 2015, de los art 6,19,26, 29 y 39 de la LOUA, del artículo 10 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, de los artículos 1,22,23,29, del Reglamento de Participación de Marbella de Marbella, presento las siguientes PROPUESTAS;

Que el nuevo PGOU mantenga las calificaciones de suelo NU (No urbanizable), NU (AG), y PJ (parque y jardín público), dentro del previsto sistema general de parque fluvial del arroyo guadalpin, tal como estaba señalado en el PGOU de 1986.

Y que a fin de garantizar el cumplimiento de los previsto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se consideran zonas inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, y que los terrenos de la finca del Pinillo afectados por el embovedado realizado en su día de forma precaria y no ajustado a lo autorizado, puedan cumplir las labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, se establezca la retirada de dicho embovedado.